

## **ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN DE CORTE PLENA DEL QUINCE DE JUNIO DE DOS MIL DIECISIETE.**

En el Salón de Sesiones de la Corte Suprema de Justicia: San Salvador, a las nueve horas del día quince de junio del año dos mil diecisiete. Siendo este el día y hora señalados en la convocatoria para celebrar sesión de Corte Plena, se procedió a ello con la asistencia del Magistrado Presidente, doctor José Oscar Armando Pineda Navas y de los Magistrados, doctores: Florentín Meléndez Padilla, José Belarmino Jaime, licenciados: Edward Sidney Blanco Reyes, María Luz Regalado Orellana, Ramón Narciso Granados Zelaya, Doris Luz Rivas Galindo, José Roberto Argueta Manzano, Leonardo Ramírez Murcia, Elsy Dueñas Lovos, Paula Patricia Velásquez Centeno Y Sergio Luis Rivera Márquez.. Habiéndose conocido de la agenda aprobada los puntos siguientes:

**I. REVOCATORIA INTERPUESTA POR LA JUEZA DE SENTENCIA DE SONSONATE EN CONTRA DE ACUERDO 944-C, MEDIANTE EL CUAL FUE SUSPENDIDA EN EL CARGO POR EL PLAZO DE 60 DÍAS. II. DECLARATORIA DE RESERVA EN CASO DE PROBIDAD SEGUIDO CONTRA SEÑOR ELMER CHARLAIX. III. CASACIONES: a) REVOCATORIA INTERPUESTA EN LA CASACIÓN 3-C-2013. b) SENTENCIAS. b.1) I-C-2014. b.2) 8-C-2014.** Se da inicio a sesión a las nueve horas y cuarenta y cuatro minutos por parte del Magistrado Presidente da lectura a la agenda del día. Se

deja constancia del retiro de la sesión del Magistrado Jaime por encontrarse en mal estado de salud. Se solicita la incorporación de la propuesta de declaratoria de Probidad, que se acordó en sesión del día trece de los corrientes. Se modificará agenda en el momento que se presente el Jefe de Probidad. **Se aprueba agenda modificada con nueve votos.** 1) REVOCATORIA INTERPUESTA POR LA JUEZA DE SENTENCIA DE SONSONATE EN CONTRA DE ACUERDO 944-C, MEDIANTE EL CUAL FUE SUSPENDIDA EN EL CARGO POR EL PLAZO DE 60 DÍAS. Se deja constancia del ingreso al Pleno de Magistradas Chicas y Rivas Galindo. Se informa por parte de Secretaría que informándose del error material del acuerdo de suspensión de la licenciada Cabañas sobre la disposición en la que se basa, se presentó al mismo tiempo, escrito conteniendo Recurso de Revocatoria por parte de la misma profesional, a partir de los elementos decisorios del acuerdo que se rectificará. Discuten Magistrados que el derecho a recurrir de la funcionaria no se afecta porque entrar a valorar los elementos del recurso interpuesto que se hace conforme a un equívoco material y surgirá nuevamente para ella a partir de la notificación del acuerdo rectificado que se tomará este día. Magistrado Blanco sostiene que planteándose argumentos de fondo sería conveniente que se resuelvan en este momento; sin embargo, los Magistrados entienden que la jueza Cabañas debe tener la oportunidad de defenderse conforme al verdadero acuerdo que motivó la decisión del Pleno.

**Se llama a votar por rectificar el acuerdo material que tiene el error de la disposición en la que se fundamenta la decisión del Pleno en el caso de la suspensión por sesenta días de la licenciada Gilda María Cabañas a partir del día veinticinco de mayo, dejando expedito el derecho de la funcionaria de interponer el recurso que estime conveniente a partir de la notificación del acuerdo rectificado este día por el Pleno: ocho votos.**

Autorizan con su voto los Magistrados: licenciada Rivas Galindo, licenciado Granados, licenciada Velásquez, licenciado Ramírez Murcia, licenciada Regalado, doctor Pineda, doctor Meléndez y licenciada Chicas. *Se modifica el orden de la agenda para conocer de la propuesta de declaratoria de reserva en caso de Probidad del señor Elmer Charlaix.* II) PROPUESTA DE DECLARATORIA DE RESERVA EN EXPEDIENTE DE PROBIDAD DE ELMER CHARLAIX. Se deja constancia del ingreso de Magistrado González. Se presenta propuesta por parte de la Sección de Probidad para la protección de datos contenidos en el expediente del señor Elmer Charlaix que están siendo utilizados en los procesos penales que actualmente se siguen en etapa de investigación por parte de la Fiscalía General de la República y que conforme a la Ley de Acceso a la Información Pública, son reservados. Magistrado Blanco expone sus consideraciones sobre que la información no tiene información privilegiada en este momento, porque certificaciones de la misma se ha remitido con la declaratoria de elementos de enriquecimiento

ilícito a la Cámara pertinente y a la Fiscalía General de la República; por tanto su propuesta es que se entregue versión pública de toda la información que obra en poder de la Sección de Probidad conforme a la solicitud hecha ante el Oficial de Acceso a la Información. Magistrado Meléndez considera que no es el Pleno quien puede determinar si entregar la información afecta el proceso o no; sino que a su entender es el Juez o el investigador propiamente, conforme a la Ley de Acceso a la Información Pública. Propone que se valore dirigir nota a Fiscalía y Cámara que conoce el proceso, para que se pronuncien sobre la divulgación de la información solicitada. Por su parte, Magistrado Ramírez Murcia estima que la investigación contra el señor Elmer Charlaix está en sede judicial, y ya no en sede administrativa que sería la Sección de Probidad; por tanto considera que entregar la información sería un caso claro de injerencia a la actividad judicial. *Se deja constancia del retiro del salón de Magistrado Presidente, por lo que preside la sesión a partir de este momento, el Magistrado Florentín Meléndez.* Se resumen las tres propuestas: dictar reserva en los parámetros sugeridos por Probidad, no dictarla sino que entregar versión pública de los documentos y hacer primero la consulta a la Cámara que conoce el proceso y a Fiscalía General de la República. Magistrado Rivera Márquez considera hay una cuarta consideración: dirigir la petición a la Cámara, para que sea ella como Tribunal que conoce del proceso seguido contra el Señor Charlaix, la que se pronuncie respecto de la solicitud de información

presentada. Magistrado González indica que el criterio del Instituto de que un proceso es jurisdiccional desde que se tramita hasta que se dicta sentencia, una vez concluido queda en etapa administrativa. Estima que la Corte cuando ordena juicio de enriquecimiento ilícito este se sigue por el Tribunal delegado conforme a todas sus características, y el seguido acá podría decirse que tiene un carácter “pre judicial” y por tanto, no puede entregarse acá. Indica Magistrado González que deberá responderse al peticionario que no es el Pleno el competente para pronunciarse respecto de la entrega de documentación presentada por el Señor Charlaix sino que la Cámara que lleva el juicio civil a su cargo. En igual sentido se pronuncia Magistrada Regalado. Se llama a votar por dicta la reserva en los términos propuestos por la Sección de Probidad en el caso del señor Elmer Charlaix: ningún voto. **Se llama a votar por entregar una versión pública de la información contenida en el expediente de Probidad contra el señor Charlaix, según lo requerido y conforme al principio de Máxima Publicidad: dos votos** (Magistrados Blanco y López). Se llama a votar por enviar a la Cámara competente y Fiscalía para que se pronuncien sobre lo solicitado: ningún voto. **Se llama a votar por responder al peticionario que el caso se ha judicializado ya y por tanto es la Cámara competente la que debe decidir sobre la extensión de la documentación solicitada a través la Oficial de Información de esta Corte: once votos.** Autorizan con su voto los Magistrados: licenciada Rivas Galindo,

licenciado Granados, licenciada Velásquez, licenciado Ramírez Murcia, licenciada Regalado, licenciado González, doctor Meléndez, licenciado Argueta Manzano, licenciada Dueñas, licenciada Chicas y licenciado Rivera Márquez. III) CASACIONES. Se deja constancia del retiro de la sesión de Magistrada Regalado a partir de lo dispuesto en el artículo Preliminar de la Ley de Casación. a) Revocatoria interpuesta en la Casación 3-C-2013. Se presenta proyecto. Se analiza el recurso de revocatoria presentada por el licenciado Rodolfo Misael Abrego Figueroa, en el que impugna el auto definitivo emitido por el la Corte en Pleno el seis de abril de dos mil diecisiete, en el que se declaró inadmisibile el recurso de casación interpuesto. Que según el artículo quinientos cinco del Código Procesal Civil y Mercantil, se debe mandar a oír a la parte contraría. **Se llama a votar por mandar a oír a la parte contraria dentro del plazo de tres días contados a partir de la notificación: diez votos.** Autorizan con sus votos: doctor Meléndez, licenciado Blanco, licenciado González, licenciada Rivas Galindo, licenciado Argueta Manzano, licenciado Ramírez Murcia, licenciada Dueñas, licenciado Rivera Márquez, licenciada Chicas y licenciado Granados. b) Casación 8-C-2013. En el presente caso se aplica la normativa anterior; se trata de un proyecto de sentencia en el cual se presentó un recurso de casación impugnando una sentencia definitiva pronunciada por la Sala de lo Civil en un juicio individual de trabajo promovido por la licenciada Marina Fidelicia Granados de Solano en representación del

señor Mario Ernesto Valencia Cortez en el que se demanda al Estado de El Salvador, en el Ramo del Órgano Ejecutivo. En Primera Instancia conoció la Cámara Segunda de lo Laboral quien resolvió no ha lugar la excepción alegada y opuesta por la parte demanda y condenó al Estado de El Salvador en el ramo del Órgano Ejecutivo a pagar la correspondiente indemnización por despido injustos, vacaciones y aguinaldos proporcionales. En Segunda Instancia la Sala de lo Civil revocó el fallo de la sentencia definitiva pronunciada por la Cámara en cuanto a la condena impuesta en contra del Estado y lo absolvió al pago de la indemnización por despido injusto, así como de las demás prestaciones. El recurso de casación se admitió por: a) error de derecho en la apreciación de la prueba por confesión, con infracción de los artículos 401 y 406 C Tr., y b) interpretación errónea de los artículos 376 y 385 del C Pr Cv.

**Se llama a votar por I) declarar no ha lugar a casar la sentencia recurrida por los motivos de fondo: i) Error de derecho en la apreciación de la prueba, por supuesta infracción de los arts. 401 inc. 1° y 461 del Código de Trabajo; e ii) Interpretación errónea de los arts. 376 y 385 del Código de Procedimiento Civiles; II) Condénase en los daños y perjuicios a que hubiere lugar al señor Mario Ernesto Valencia Cortez y al abogado Melvin Armando Zepeda, en las costas del recurso como abogado firmante del escrito: nueve votos.** Autorizan con sus votos: licenciada Rivas Galindo, licenciado Granados, licenciada Velásquez, licenciado Ramírez Murcia,

licenciado Argueta Manzano, licenciada Dueñas, licenciada Chicas, licenciado Rivera Márquez y licenciado López Jerez. c) Casación 1-C-2014 el presente caso es semejante al anterior, el recurso de casación se presentó en contra de sentencia pronunciada por la Sala de lo Civil de esta Corte, en el juicio individual de trabajo, promovido por la licenciada Karla Milady Romero Reyes como defensora pública laboral de la señora Roberina Guadalupe Lozana de Henríquez contra el Estado de El Salvador en el Ramo del Ministerio del Medio Ambiente y Recursos Naturales. En primera Instancia conoció la Cámara Segunda de lo Laboral quien en sentencia definitiva declaró no ha lugar la excepción alegada y opuesta por la parte demandada y condenó al Estado de El Salvador en el ramo del Órgano Ejecutivo a pagar indemnización por despido injusto y demás prestaciones. En segunda Instancia la Sala de lo Civil, por sentencia definitiva, revocó el fallo de la Cámara por no estar conforme a derecho y absolvió al Estado de El Salvador. El recurso de casación se admitió por error de derecho en la apreciación de la prueba por confesión, con infracción de los artículos 401 y 461 del Código de Trabajo. **Se llama a votar por I) Declarar no ha lugar a casar la sentencia recurrida por error de derecho den la apreciación de la prueba, por supuesta infracción de los arts. 401 inc. 1° y 461 del Código de Trabajo. II) Condénase en los daños y perjuicios a que hubiere lugar a la señora Roberina Guadalupe Lozano de Henríquez y al abogado Melvin Armando Zepeda, en las costas del**



**recurso como abogado firmante del escrito; III) Téngase por apersonada a la licenciada Elsy Angélica Ramírez Zelaya, en representación de la Fiscalía General de la República: nueve votos.** Autorizan con sus votos: licenciada Rivas Galindo, licenciado Granados, licenciada Velásquez, licenciado Ramírez Murcia, licenciado Argueta Manzano, licenciada Dueñas, licenciada Chicas, licenciado Rivera Márquez y licenciado López Jerez. Se modifica agenda para conocer de la opinión solicitada a Oficial de Información sobre la reserva a dictar de los documentos donde consta información financiera y contable. Se recibe el análisis realizado por licenciada Escobar sobre reserva a dictar. Se presenta propuesta de declaración de reserva sobre documentos en la Sección de Probidad. Dentro de la exposición de la Oficial de Información, sobre solicitud de análisis requerido por el Pleno se informa que se ha incluido un aspecto más: no sólo la información contable, financiera, bancaria y patrimonial que están incorporados en expedientes de la Sección de Probidad, sino también los informes que relacionan información, siempre y cuando Corte Plena no haya emitido una resolución definitiva al respecto, haciendo la aclaración que está declaratoria de reserva no incluye las declaraciones patrimoniales en versión pública de inicio y cese del cargo que ya se entrega. Siendo que los documentos son incorporados como anexos de las declaraciones patrimoniales porque la Sección de Probidad en virtud de la facultad que le confiere el artículo 27 de la Ley de Enriquecimiento Ilícito los haya solicitado a

instituciones financieras, bancarias privadas, estatales o porque el funcionario o empleado público haya presentado en el ejercicio de su derecho de defensa como prueba de descargo, es decir toda esa documentación que está incorporada en ese expediente de Probidad y los informes que hace la Sección de Probidad, y que se somete a conocimiento del Pleno será la reservada siempre y hace la aclaración, la Corte Plena no haya emitido una resolución definitiva en el caso concreto. Esto en atención al artículo 19 letra e) del reglamento de la LAIP que establece como una posibilidad que se decrete como información reservada aquella que contenga, deliberaciones que sean sometidas a conocimiento de una autoridad para efecto de determinar o emitir una decisión en un caso en concreto. Respecto del plazo, se propone en el primer caso que esto deberá de durar hasta que Corte en Pleno emite la resolución definitiva en cada caso en concreto. Hay otro aspecto incluido al análisis y es que en los casos en los cuales la Corte Suprema de Justicia en Pleno con base en la facultad contenida en el artículo 240 de la Constitución de la República determine en la resolución final, que no existen indicios de Enriquecimiento Ilícito a partir de los documentos, informes que constan dentro del respectivo expediente de la Sección de Probidad de la Corte Suprema de Justicia junto a los antecedentes de liberaciones, también serán declaradas reservada por el plazo máximo dispuesto en el artículo 20 inciso primero de la LAIP. Lo anterior no incluye, se insiste, las declaraciones patrimoniales de inicio de cese, cargo que actualmente se entrega en versión pública así como tampoco la decisión final emitida en dicho caso la cual de

conformidad con el artículo 13 letra e) de La LAIP es información de carácter oficioso del Órgano Judicial, porque se incluyen en las resoluciones emitidas por Corte Suprema de Justicia en Pleno; por tanto se aclara que la información respecto de la cual se declara la reserva es la documentación bancaria, financiera, contable y patrimonial del funcionario o empleado público obligado de declarar y respecto del cual se ha determinado en resolución definitiva y firme. Estimándose que al no haber indicios de enriquecimiento ilícito, su patrimonio, secreto bancario, intimidad personal y seguridad jurídica podrían verse afectados de revelarse información que no establece ninguna infracción a la probidad que debe regir la función pública que le fue encomendada. **Se instruye repartir la ampliación de la propuesta este día, para agendarlo el próximo martes.** Magistrado Blanco estima que los casos previstos para la próxima semana deben de verse independientemente, de la decisión sobre la reserva. Magistrada Regalado sostiene que el material que ampara la investigación de Probidad se entrega un día antes de la sesión, pero aparece publicado en los medios de comunicación; por tanto, solicita que se analice la reserva propuesta antes de conocer los casos de Probidad. Señala que hace seis meses que no se conocen estos casos y hay temas pendientes que decidir en cuanto a la información en poder de Corte. Magistrada Rivas Galindo considera que los principios utilizados en la tramitación de los expediente de Probidad, deberían de haber trabajado primero las varias aristas del tema, incluyendo el de

seguridad personal del investigado, y no se hizo. Lo que se ha visto es que si se quiere regular se maneja en los medios que es una violación al principio de máxima publicidad. Incluso señala que ha habido información llevada a los medios antes de a los despachos de Magistrados y por eso, considera que el principio de máxima publicidad debe regularse y fijarse las etapas vinculadas al quehacer de Corte. Concluye que bien pueden salir casos en los que en sede administrativa o en la judicial, se logre probar que no hay enriquecimiento ilícito y no se dice cómo conservar la información vertida en la investigación seguida ante Probidad. **Se instruye agendar para el día martes próximo la propuesta de declaratoria solicitada a Oficial de Información y los casos de Probidad a conocer, sean agendados el día jueves.** En otro aspecto, Magistrada Regalado relaciona que el Consejo Nacional de la Judicatura está convocando a un Taller a jueces para analizar el reglamento de la elección de magistrados y jueces, y el problema es el llamamiento de suplentes. **Se instruye a la Secretaría que no hay llamamientos de suplentes y el juez participante lo hará solo y si no tiene audiencia o actos programados para ese día, no siendo autorizado la reprogramación o cancelación de los mismos.** Se da por terminada la sesión a las doce horas y cuarenta y cinco minutos. Y no habiendo más que hacer constar, se cierra la presente acta y para constancia se firma.

